

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. Popayán 04 de septiembre de 2023.

Me permito informar a la señora Jueza que el expediente digital correspondiente al proceso EJECUTIVO SINGULAR ya se encuentra organizado, conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros). A su vez, fueron organizados los archivos de manera cronológica y ya se encuentra el expediente electrónico debidamente conformado, en el One Drive del Juzgado, a disposición de las partes cuando así lo requieran.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2134

Popayán, Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL “LA RIOJA”
Demandado:	SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL
Radicado:	190014003003-2019-00055-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y el memorial de fecha 23 de octubre de 2019, mediante el cual procedió a contestar la demanda y a presentar excepciones de fondo, sin que a la fecha se haya dado trámite a las excepciones planteadas, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo que ordena el artículo 443 del C.G.P., que a su letra dice:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

(...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Despacho procede a correr traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el señor SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL, a través de apoderada judicial, por el término de diez (10) días para los fines indicados en el artículo 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL